



PUBLÍQUESE EDICTO conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014. No obstante, se advierte que la vigencia de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 no ha reemplazado lo dispuesto en el CGP toda vez que se trata de una norma temporal dada la emergencia sanitaria, por lo tanto, se puede optar por la aplicación de este último.

ORDENESE la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOZCASE a los señores **DIANA MILENA CONTRERAS BENAVIDEZ** y **JULIO OMAR CONTRERAS BENAVIDEZ** como herederos del causante **JULIO OMAR CONTRERAS GAMEZ (QEPD)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOZCASE a la señora **LUZ MARINA BENAVIDEZ HUERTAS** como cónyuge supérstite del causante **JULIO OMAR CONTRERAS GAMEZ (QEPD)**, quien opta por porción conyugal.

PROCÉDASE a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. _0015 del _14/ FEBRERO /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria